

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el reconocimiento de rango "B" a cuatro personas funcionarias del Servicio Profesional Electoral Nacional

Antecedentes:

- I. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral Nacional (INE), aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el cual se reformó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del Servicio), que abrogó al anterior Estatuto y se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de julio del mismo año; finalmente, el 26 de enero de 2022, se adicionan las modificaciones en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo aprobado mediante acuerdo del Consejo General INE/CG23/2022.
- II. El 19 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, la Junta General del INE aprobó los nuevos Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que se ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los OPLE (Lineamientos de Titularidad).
- III. El 02 de junio de 2022, con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 83 del Código referido, el órgano de enlace es la Secretaría Administrativa al suprimirse la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, quien fungía como tal antes de la reforma legal invocada. Tal consideración se plasmó también en la actualización del artículo 20 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, donde se establece a la persona titular de la Secretaría Administrativa como el enlace en materia del SPEN.

- IV.** El 31 de agosto de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE174/2022, la Junta General del INE aprobó las modificaciones a los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).
- V.** El 01 de septiembre de 2022 el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- VI.** El mismo día, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022 el Consejo General del Instituto Electoral en sesión urgente aprobó la nueva integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), a partir del 2 de septiembre de 2022 al 1 de septiembre de 2024.
- VII.** El 27 de octubre de 2022, la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA113-22, aprobó la modificación al Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral (Reglamento de Relaciones Laborales).
- VIII.** El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-062/2022, el Consejo General aprobó modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral (Reglamento Interior).
- IX.** El 14 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA002-23, la Junta Administrativa, aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2023.

- X.** El 15 de enero de 2023, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023 el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2023.
- XI.** El 10 de febrero de 2023, mediante correo IECM/SA/DRDyE/CE/98/2023, el Órgano de Enlace, remitió a la DESPEN, la propuesta de los Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del SPEN del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XII.** El 22 de febrero de 2023, mediante correo INE/DESPEN/DPL/023/2023, la DESPEN remitió al IECM el visto bueno a la propuesta de los Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XIII.** El 02 de marzo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), la cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación.
- XIV.** El 31 de marzo de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-028/2023, aprobó los Programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Electoral.
- XV.** El 28 de julio de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA110-23, la Junta aprobó la propuesta de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así

como tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024.

- XVI.** El 14 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA134-23, la Junta Administrativa aprobó los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2024, conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como los Programas Específicos de conformidad con lo establecido en el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024.
- XVII.** El 28 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA143-23, la Junta aprobó la Apertura Programática Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024.
- XVIII.** El 26 de octubre de 2023, mediante oficio IECM/SA/2604/2023, el titular del Órgano de Enlace con el INE solicitó la verificación de la situación de las personas que quedaron en un registro de avance en el acuerdo INE/JGE239/2022, para el reconocimiento del rango de personas del SPEN adscritas al Instituto Electoral.
- XIX.** El 31 de octubre de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-114/2023, el Consejo General aprobó los proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024.
- XX.** El 11 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE218/2023, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el reconocimiento de Rangos a personal del SPEN del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con el Modelo de Equivalencias, aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE227/2017.

- XXI.** El 20 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA178-23, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- XXII.** El 13 de enero de 2024, la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA001-24, aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024.
- XXIII.** Que en la misma fecha, mediante Acuerdo IECM-JA002-24, la Junta Administrativa aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2024.
- XXIV.** El 25 de enero de 2024, la Comisión de Seguimiento aprobó el anteproyecto que se presenta a este Consejo General en calidad de proyecto.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal (Constitución Federal); 3, inciso i), 98, numerales 1, 2 y 104, numeral 1, de la ley General; 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y

patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, establece que el SPEN, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE es el encargado de regular la organización y funcionamiento del SPEN.
3. Que con fundamento en el artículo 201 de la Ley General; en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN; la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de integrantes del servicio; la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General; la Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación y el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.
4. Que el artículo 202 de la Ley General, establece que el SPEN se integra por personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el

personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas; los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de las personas integrantes titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de personas integrantes permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el Organismo Público Local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto; el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Será vía de ingreso el concurso público y el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos; la permanencia de personas servidoras públicas en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a las personas funcionarias que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos: a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto; b) En las juntas locales y distritales ejecutivas, los cargos de las vocalías ejecutivas y vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto; c) En los Organismos Públicos Locales las plazas que expresamente determine el Estatuto, y d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto. Los miembros del SPEN estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores

públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.

5. Que con fundamento en el artículo 206 de la Ley General, numerales 1 y 4, todo el personal del Instituto Electoral será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal; las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.
6. Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, de las Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
7. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

8. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
9. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, y las demás disposiciones aplicables.
10. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
11. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por una persona Consejera Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

- 12.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electora se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejerza las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto, y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.
- 13.** Que de conformidad con el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del SPEN.
- 14.** Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 15.** Que de conformidad con los artículos 53 del Código, 44 y 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, las comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por una persona Consejera Presidente y dos Consejeras Electorales, todos ellas con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. Además, contarán con una persona Secretaria Técnica con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrá el apoyo y la colaboración de los órganos ejecutivos y técnico del Instituto Electoral.

- 16.** Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.
- 17.** Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que sean necesarias para cumplir lo establecido en el Estatuto del SPEN y demás disposiciones aplicables.
- 18.** Que el artículo 430 del Estatuto del SPEN establece que al otorgarse la Titularidad se asignará el rango inicial al personal asociado del Servicio, a partir de ese momento podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.
- 19.** Que el artículo Transitorio Cuarto de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al SPEN establece que las personas servidoras públicas de los OPLE que hayan ingresado al Servicio a través de la Certificación, se les reconocerá de acuerdo con las equivalencias establecidas al efecto:
- a)** La titularidad, rangos, promociones e incentivos que hubieran obtenido en el OPLE correspondiente.
 - b)** El grado de avance en el Programa de Formación.
 - c)** Su antigüedad en el Servicio del OPLE, únicamente para efectos de procedimientos relativos a la carrera profesional.

- 20.** Que el artículo 7 del Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos en el sistema del servicio del OPLE previsto en el artículo Transitorio Cuarto de las Bases (Modelo de Equivalencias) establece que para el reconocimiento de rangos el universo o población objetivo para la aplicación de dicho modelo son las personas servidoras públicas que cumplen lo establecido en el artículo 2 del Modelo y que previamente el INE le haya reconocido la Titularidad y se le haya otorgado por el OPLE algún rango en la estructura del SPEN.
- 21.** Que el artículo 11 del Modelo de Equivalencias señala que los rangos establecidos en la estructura de rangos del SPEN, a los que pueden aspirar las personas titulares del SPEN son: Rango "C"; Rango "B" y Rango "A".
- 22.** Que el artículo 12 del Modelo de Equivalencias establece que el Órgano de Enlace del OPLE deberá demostrar fehacientemente que cuenta con una estructura de rangos en el SPEN y que ha otorgado rangos al personal del SPEN en el OPLE, previo a incorporación al SPEN.
- 23.** Que previa verificación del cumplimiento de requisitos, mediante Acuerdo INE/JGE230/2018, la Junta General del INE aprobó el reconocimiento de la antigüedad y rangos a diversas personas del SPEN, así como el grado de avance en el cumplimiento de requisitos, conforme al Modelo de Equivalencias aprobado mediante Acuerdo INE/JGE227/2017.
- 24.** Que con base en los resultados obtenidos por el personal del SPEN del Instituto Electoral en el periodo académico 2020/1 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral (Programa de Formación), la entonces Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF) mediante oficio IECM/UTCDF/78/2021, de fecha 9 de febrero de 2021, remitió a la DESPEN información de miembros del servicio para el reconocimiento de rangos de conformidad con el Modelo de equivalencias.

- 25.** Que el 25 de febrero de 2021, con base en la información proporcionada por la otrora UTCFD, mediante Acuerdo INE/JGE35/2021, la Junta General del INE aprobó el grado de avance de veintitrés miembros del Servicio que aún no cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en el modelo de equivalencias, determinación que fue informada por la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/DPEP/0209/2021.
- 26.** Que el 22 de septiembre de 2023, la DESPEN notificó los resultados del Programa de Formación correspondiente al periodo formativo 2023-1 al personal del Servicio del sistema OPLE.
- 27.** Que el 26 de octubre de 2023, mediante oficio IECM/SA/2604/2023, el titular del Órgano de Enlace de este Instituto Electoral solicitó la verificación de la situación de cinco personas como candidatas a obtener la promoción de rango.
- 28.** Que mediante Acuerdo INE/JGE218/2023, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el reconocimiento de rango "B" al personal del SPEN del sistema OPLE, de conformidad con el Modelo de Equivalencias aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE227/2017.
- 29.** Que el punto Segundo del Acuerdo INE/JGE218/2023, dispone que este Instituto Electoral emitirá y notificará los dictámenes correspondientes al reconocimiento del rango "B" a las personas del Servicio referidas en el Punto Primero del Acuerdo de mérito, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la aprobación del mismo y enviará el acuse de recibo original de los dictámenes a la DESPEN para su integración al expediente del personal.
- 30.** Que de conformidad con lo señalado en el punto Tercero del Acuerdo INE/JGE218/2023, el Instituto Electoral, conforme a su disponibilidad presupuestal y lo establecido en los respectivos programas para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, otorgará la retribución económica

correspondiente al personal del SPEN de referencia, en el Punto Primero del Acuerdo y se deberán realizar los trámites administrativos correspondientes a que haya lugar para dar cumplimiento.

- 31.** Que en virtud de lo anterior, se deberá instruir a la Secretaría Administrativa, para que, en su calidad de órgano de enlace, emita los dictámenes correspondientes al otorgamiento de la promoción al rango "B" de las personas del SPEN que a continuación se señalan:

Núm.	Nombre completo	Cargo/Puesto origen
1.	Rubicela Castellanos Ramos	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado
2.	Julio García León	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado
3.	Arturo Martínez Díaz	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado
4.	Evangelina Solís Calderón	Asistencia Técnica de Órgano Desconcentrado

- 32.** Que con base en la disponibilidad presupuestal de este Instituto Electoral para el ejercicio 2024; así como en lo establecido en el "Programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México", aprobado mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-028/2023, se deberá instruir al Secretario Administrativo para que realice los trámites pertinentes a fin de hacer efectivo el pago de la compensación económica correspondiente, a partir del mes subsecuente a la aprobación del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundando, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el reconocimiento del rango "B" a cuatro personas del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Electoral referidas en el considerando 31 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Administrativo para que realice los trámites administrativos conducentes y se brinde el estímulo correspondiente a cada una de las personas del Servicio que obtuvieron la promoción en rango, con base en la Tabla de asignación económica aplicable para la retribución por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" del Programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango del Servicio Profesional Electoral Nacional aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-028/2023.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa, como Órgano de Enlace para que emita los dictámenes correspondientes y, en su oportunidad, remita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, el acuse de recibo original de dichos documentos.

QUINTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en versión pública, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en versión pública en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la

citada página de Internet y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: GHiuODXgdmUF7ViGhNDJZTsFdilula62FVGvRnX384E=
Fecha de Firma: 01/02/2024 09:50:32 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 2KF27RUc9tscJLx+YQ17niyWwalv1hBcDViflcModm4=
Fecha de Firma: 01/02/2024 11:29:56 a. m.